

QUILMES, 28 DE JUNIO DE 2017.

VISTO el Expediente N° 827-1060/17, las Resoluciones (CS) N° 055/11 y N° 624/15, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) N° 624/15 se aprueba el Reglamento de becas de apoyo económico, necesidades específicas y subsidios económicos para alumnos presenciales de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que mediante la mencionada Resolución se derogó toda normativa que se le opusiere, dejando sin efecto la Resolución (CS) N° 055/11, a través de la cual se reglamentaban las becas de apoyo económico a los estudios universitarios de las modalidades presencial y virtual de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que es menester un reglamento que tenga en cuenta las características y especificidades de las necesidades de los alumnos de carreras de modalidad virtual.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, han emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Becas de Apoyo Económico a los Estudios Universitarios de la Modalidad Virtual de la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: 220/17



Prof. María Elisa Cousté
Secretaria General
Universidad Nacional de Quilmes



Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

REGLAMENTO DE BECAS DE APOYO ECONOMICO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LA MODALIDAD VIRTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. De la convocatoria.

Art. 1º: La convocatoria para la solicitud de becas dentro de cada uno de los Programas de Becas de la Universidad Nacional de Quilmes, se informará a través del área de Novedades del Campus Virtual, donde figura el link para ingresar y completar el formulario correspondiente. Allí se informarán las fechas de apertura y cierre de cada convocatoria y hasta cuando se recibirá la documentación respaldatoria.

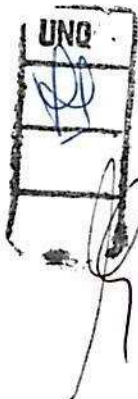
Teniendo en cuenta el Calendario Académico de cada año, la convocatoria para Becas para estudiantes de carreras de grado y pre-grado de la modalidad virtual se extenderá de septiembre a noviembre (para las becas que se otorgarán del 1º de febrero al 31 de diciembre), y de abril a junio (para las becas que se otorgarán del 1º de agosto al 31 de julio del año siguiente).

Asimismo, para las Becas de viáticos para estudiantes de carreras de grado y pre-grado de la modalidad virtual, la convocatoria se extenderá de septiembre a noviembre (para las becas que se otorgarán a partir del 1º de enero).

En el caso de las Becas de apoyo económico excepcional de grado y pre-grado de la modalidad virtual, el Consejo Superior podrá otorgar tal beneficio por fuera del plazo establecido anteriormente, mediante acto resolutivo.

Art. 2º: El Consejo Superior aprobará el número de beneficiarios. El número de becas a otorgar por llamado y por tipo de beca dependerá de las previsiones presupuestarias asignadas para las mismas.

Art. 3º: Los formularios o solicitudes electrónicas deberán ser asimismo acompañados de la correspondiente documentación presentada en MEGESA o enviada por correo postal, dirigida a la Secretaría de Educación Virtual.



Capítulo II. De los criterios para la asignación de las Becas.

Art. 4º: Podrá ser aspirante a beca todo aquel estudiante que se haya inscripto a los estudios de grado o pre-grado en la Universidad Nacional de Quilmes en su modalidad virtual, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) ser argentino nativo o por opción,
- b) tener la residencia permanente en el país, o
- c) tener radicación en estado de trámite.

Art. 5º: Los aspirantes deberán acreditar su rendimiento académico mediante la documentación correspondiente y demostrar la necesidad de estímulo económico.

Art. 6º: Para acceder a la convocatoria, el estudiante deberá completar y presentar en tiempo y forma la solicitud de inscripción, haber realizado el envío de la documentación respaldatoria, y deberá estar disponible para responder las consultas que su tutor académico le hiciere, si así se requiriera.

Art. 7º: La información proporcionada en la solicitud tendrá carácter de Declaración Jurada y sus contenidos constituyen información reservada.

Art. 8º: Para determinar el desempeño académico del estudiante postulante se tendrá en cuenta el rendimiento académico:

A- Por promedio: Se medirá el promedio personal (incluyendo los aplazos) de las notas que el aspirante posee de acuerdo a la media de su carrera.

B- Por cociente: Se denominará cociente de regularidad al valor que surge de dividir la cantidad de asignaturas aprobadas por el estudiante y la cantidad de asignaturas que debería tener aprobadas considerando su año de ingreso y plan de estudio.

C- Asignaturas en curso: Se adjudicará un valor de acuerdo a la cantidad de asignaturas en curso que figuran en el comprobante de inscripción.

Art. 9º: La condición socioeconómica del estudiante será determinada por:

A- Nivel de ingresos: se considerarán los ingresos del grupo familiar en su conjunto, padre, madre, hermanos u otros convivientes. Se cotejará la información suministrada respecto a los ingresos con los egresos, extraída de la consideración de los comprobantes de impuestos y servicios.

B- Vivienda: Se tomará como indicador de patrimonio, la condición de propietario,



inquilino, deudor de crédito hipotecario, cedida o huésped con relación a la casa habitación del grupo familiar del estudiante. Asimismo, se cotejará la información suministrada respecto de la condición de la propiedad con los egresos, considerando los comprobantes de impuestos y servicios.

C- Tasa de dependencia: Se tendrá en cuenta la cantidad de menores de 18 años a cargo que residan en el hogar y los discapacitados sin límite de edad. Se incluirán aquellos menores que residan en el hogar habiendo demostrado fehacientemente su domicilio.

D- Condición de actividad: Se determinará la condición de actividad del jefe de hogar categorizándolos como ocupado, subocupado, jubilado o pensionado y desocupado.

E- Salud: Se considerará la situación familiar y su relación con los procesos de enfermedad o discapacidad que la familia enfrenta.

F- Egresos:

Servicios Educativos: Se considerarán los componentes del grupo familiar que están insertos en el sistema de enseñanza, diferenciando si este es público o privado.

Otros Servicios: Se considerarán los egresos del grupo familiar en relación con los servicios de agua, teléfono, luz, gas, otros.

Impuestos: Se considerarán las erogaciones del grupo familiar en relación con las tasa de alumbrado, barrido y limpieza, rentas, patentes.

Art. 10º: Hasta un 10% del total de las becas se reservará para los estudiantes con capacidades especiales que presenten el CUD (Certificado Único de Discapacidad).

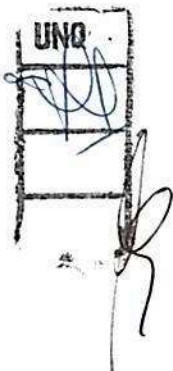
Capítulo III: Trámite de la adjudicación de becas.

Art. 11º: Vencido el término de la convocatoria se dejará constancia de las solicitudes presentadas. Las mismas serán evaluadas por la Comisión de Dictamen sobre Becas, integrada por representantes de la Coordinación de Tutorías de la modalidad virtual y el Secretario de Educación Virtual, o quien él designe para tal función.

La Comisión de Dictamen sobre Becas producirá su informe y presentará una lista elaborada por orden de mérito al Consejo Superior para su consideración.

Capítulo IV: Incompatibilidades.

Art. 12º: Los aspirantes al programa de becas no podrán realizar trabajo remunerado



en la Universidad. Los beneficiarios no podrán poseer becas o beneficios similares gestionados o financiados por esta universidad o por el Ministerio de Educación de la Nación.

Capítulo V: Obligaciones de los becarios.

Art. 13°: Para mantener el beneficio de su beca el estudiante deberá:

- a) Conservar la condición de alumno regular.
- b) Aprobar el número de materias que se especifique.
- c) Acreditar el informe semestral de su tutor académico.

Art. 14°: El becario deberá informar a su tutor académico y a la Secretaría de Educación Virtual, mediante nota ingresada por MEGESA o enviada por correo postal, las cuestiones relativas a:

- a) Cambio de su domicilio.
- b) Enfermedades o causas de fuerza mayor que pudieran entorpecer la continuidad y regularidad de sus estudios.
- c) Modificación de situación económica.
- d) Conclusión, abandono o suspensión de sus estudios.
- e) Renuncia al beneficio.

Capítulo VI: De los derechos.

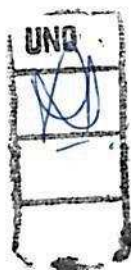
Art. 15°: Los estudiantes accederán al beneficio a partir de los 30 días corridos a contar desde la aceptación por parte del interesado a su tutor académico.

Cuando se tratara de la Beca de viáticos, deberán cumplir con los requisitos administrativos que demanda la apertura de una cuenta bancaria en carácter de titular de la misma.

Capítulo VII: Sanciones.

Art. 16°: Las becas podrán ser revocadas cuando se acredite que el becario obtuvo el beneficio suministrando información o documentación falsa u omisión voluntaria de datos. La revocación conllevará la obligación del estudiante de reintegrar las sumas percibidas con más sus intereses legales.

Art. 17°: Asimismo, estará sujeto a las sanciones que serán aplicadas por la Secretaría de Educación Virtual, respetando la garantía de audiencia, y recurribles



con el solo efecto devolutivo ante el Consejo Superior.

Art. 18º: La Secretaría de Educación Virtual podrá suspender el beneficio de la beca cuando medie incumplimiento de los deberes establecidos para los becarios en el presente Reglamento.

TITULO II: BECAS DE APOYO ECONÓMICO A LOS ESTUDIOS DE GRADO Y PRE-GRADO DE LA MODALIDAD VIRTUAL

Capítulo I: Becas para estudiantes de carreras de grado y pre-grado de la modalidad virtual

Art. 19º: La beca para estudiantes de carreras de grado y pre-grado de la modalidad virtual consistirá en la exención del pago de la cuota.

Art. 20º: Las becas que se otorguen tendrán una duración de un año académico (matrícula anual y diez cuotas) y constituirán un beneficio de carácter intransferible del becario.

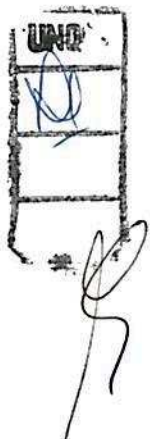
Art. 21º: El tutor académico será el encargado de elaborar un informe semestral, en el que deberá constar un mínimo de 2 asignaturas regularizadas por semestre, el cual elevará a la Secretaría de Educación Virtual, evaluando si el desempeño académico del beneficiario fue favorable o insatisfactorio.

Art. 22º: Asimismo, durante la vigencia de la beca, el beneficiario deberá presentar un informe semestral. Dicho informe será enviado por el becario a su tutor académico, quien lo presentará a la Secretaría de Educación Virtual, junto con el suyo.

Capítulo II: Becas de viáticos para estudiantes de carreras de grado y pre-grado de la modalidad virtual

Art. 23º: Las becas de viáticos constituyen un estipendio destinado a solventar los gastos de traslados en que deben incurrir los alumnos para llegar hasta la sede en la que participará del proceso de evaluación.

Art. 24º: Para evaluar la procedencia dentro de las variables socioeconómicas del estudiante se tendrá en cuenta la distancia que el estudiante debe recorrer para trasladarse desde su residencia permanente hasta la sede más cercana dispuesta



por la Universidad para rendir el examen.

Art. 25º: Las becas de viáticos serán otorgadas una vez por año y asignan un beneficio que podrá ser utilizado durante el siguiente año al de la convocatoria. Las mismas constituyen un beneficio de carácter intransferible del becario.

Art. 26º: El tutor académico del beneficiario será el encargado de elaborar un informe que elevará a la Secretaría de Educación Virtual, evaluando si el desempeño académico del mismo fue favorable o insatisfactorio.

Art. 27º: Asimismo, durante la vigencia de la beca, el beneficiario deberá presentar un informe semestral. Dicho informe será enviado por el becario a su tutor académico, quien lo presentará a la Secretaría de Educación Virtual, junto con el suyo.

TÍTULO III: DE LAS BECAS DE APOYO ECONÓMICO EXCEPCIONAL

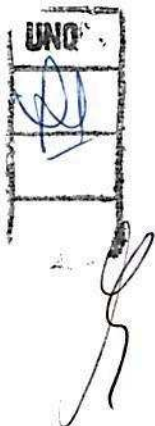
Capítulo I. Becas de apoyo económico excepcional de grado y pre-grado de la modalidad virtual

Art. 28º: Las becas de apoyo económico excepcional de grado y pre-grado de la modalidad virtual se adjudicarán a estudiantes regulares que carezcan de recursos económicos suficientes para afrontar sus estudios.

Art. 29º: Este beneficio se otorgará por un período máximo de cinco meses, pudiendo ser renovable por un periodo igual, siempre y cuando conserve la condición de regularidad y apruebe al menos una asignatura.

Art. 30º: Para la asignación del beneficio, el estudiante deberá realizar el pedido expreso a través de nota dirigida a la Secretaría de Educación Virtual durante los meses de febrero, marzo, julio, agosto y diciembre (meses en los cuales no están abiertas las convocatorias a las becas regulares). Dicha nota deberá ser enviada por correo postal certificado y por correo electrónico, adjuntando además la documentación necesaria que respalde la solicitud. Asimismo, el pedido deberá estar avalado por el tutor académico del estudiante, mediante nota presentada a la Secretaría de Educación Virtual.

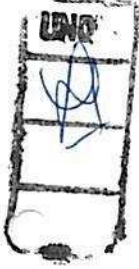
Art. 31º: Para la asignación del beneficio se tendrá en cuenta la condición socioeconómica del estudiante evaluado por los criterios establecidos en el Art. 9º del presente reglamento y la causa excepcional para su solicitud fuera del período



correspondiente a la convocatoria ordinaria.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 32º: El Consejo Superior podrá realizar convocatorias excepcionales a fin de cubrir vacantes disponibles en las diversas modalidades de beca según la previsión presupuestaria.



ANEXO RESOLUCION (CS) N°: 220/17

Prof. María Elisa Cousté
Secretaria General
Universidad Nacional de Quilmes

Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes